



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



SGA

Barranquilla,

22 FEB. 2018

8-000951

Señor  
HECTOR MANUEL NAVAS  
Propietario  
LAVANDERIA FASHION LAST  
Calle 21 No. 23 - 57  
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000143

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1\*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

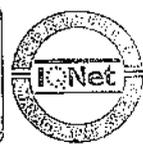
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0103-070 IT: 000029/18  
Proyectó: IP (Contratista)  
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00000143

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FASHION LAST UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas e particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos al señor **HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FASHION LAST** y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 000029 del 15 de Enero de 2018, destacando los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

La Lavandería Fashion Last, se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), lavado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los sábados trabajan según haya pedido.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.**

**OBSERVACIONES:**

La Lavandería Fashion Last, realiza lavandería (prelavado), lavado y planchado de prendas de vestir en su predio ubicado sobre la Calle 21 No. 23 - 57, municipio de Baranoa. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

<i>Etapa</i>	<i>Descripción de la etapa del proceso de lavandería, lavado y planchado de fibras textiles.</i>
<i>Lavado</i>	<i>El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen cinco lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.</i>
<i>Blanqueo</i>	<i>La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.</i>
<i>Centrifugado y Secado</i>	<i>Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a cinco secadoras que haciendo uso de un quemador de gas natural, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.</i>
<i>Planchado</i>	<i>El planchado de las prendas de vestir es realizado por dos equipos de acción mecánica operados manualmente que permiten el uso de vapor proveniente de la caldera.  Debido al tipo de mecanismo utilizado por estos equipos, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.</i>
<i>Acabado</i>	<i>Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.</i>

**Tabla 1. Proceso de lavandería, lavado y planchado de fibras textiles.**

Para el funcionamiento de las lavadoras industriales y las planchas, se requiere del suministro de vapor de agua el cual es producido por una caldera de 10 BHP de potencia. Esta caldera utiliza retazos de madera como fuente de combustible para

AUTO No.

00000143

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FASHION LAST UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

La generación de calor al interior de la cámara de combustión y cuenta con una chimenea de altura no registrada, siendo esta la única fuente fija puntual de emisiones atmosféricas de la Lavandería Fashion Last. Estos retazos son adquiridos de diferentes fincas del sector y el agua es obtenida de un pozo profundo que posee la Lavandería.

No se evidencia en los expedientes de la empresa, información relacionada con la instalación de algún sistema de control de emisiones para las actividades de generación de vapor de agua, que permita realizar la depuración de los gases emitidos durante la conflagración de la madera utilizada como fuente combustible para la caldera.

No se evidencia en los expedientes de la empresa, información relacionada con la adecuación de área de almacenamiento de las sustancias químicas utilizadas para el desarrollo de las actividades de lavado, tinturado y acabado de las prendas de vestir.

No se evidencia en los expedientes de la empresa, información relacionada con la medición de la altura de la chimenea, ni el cálculo de la altura mínima determinada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

**CUMPLIMIENTO:**

La CRA mediante Auto No. 001583 del 21 de diciembre de 2016, establece unas recomendaciones a la Lavandería Fashion Last.

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 001583 del 21 de diciembre de 2016	<p>PRIMERO: RECOMENDAR al señor HÉCTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ identificado con C.C. No. 72.018.610 en su condición de propietario del establecimiento denominado Lavandería Fashion Last ubicada en la Calle 21 No. 23 - 57 - Municipio de Baranoa - Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, realizar las siguientes mejoras ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hacer uso de un sistema de control de emisiones atmosféricas que permita depurar los gases generados durante la quema del combustible utilizado para la generación de vapor de agua proveniente de la caldera. Equipos ciclónicos alimentados por tiro inducido con ventiladores tipo blower son comúnmente utilizados por el sector industrial para el control de estas emisiones.</li> </ul>		X	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 001583 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.</li> </ul>		X	No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 001583 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Fashion Last, se concluye que:

1. Las emisiones generadas por la Lavandería Fashion Last en su predio ubicado sobre la Calle 21 No. 23 - 57, municipio de Baranoa, consisten en la producción de gases de combustión provenientes de una caldera de 10 BHP de potencia para la producción de vapor de agua, que hace uso de retazos de madera como fuente de combustible y que cuenta con una chimenea de altura no determinada. Adicionalmente se generan gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de los secadores industriales.

2. La Lavandería Fashion Last, no cuenta con ningún sistema de control de emisiones para las actividades de generación de vapor de agua, que permita realizar la depuración de los gases emitidos durante la conflagración de la madera utilizada como fuente combustible para la caldera.

AUTO No.

00000143

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FASHION LAST UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

3. La Lavandería Fashion Last, no ha adecuado el área de almacenamiento de las sustancias químicas utilizadas para el desarrollo de las actividades de lavado, tinturado y acabado de las prendas de vestir y por consiguiente no posee elementos que permitan retener los derrames que puedan ocurrir.

4. La Lavandería Fashion Last, no ha realizado la medición de la altura de la chimenea, ni el cálculo de la altura mínima determinada en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Por consiguiente no es posible determinar si actualmente existe una correcta dispersión de los contaminantes emitidos durante las actividades de producción de vapor de agua.

5. La Lavandería Fashion Last, no ha implementado las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. A1583 del 21 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia."

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a las autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.5.1.1.:

**Artículo 2.5.1.1.1. Contenido y objeto.** El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 4 3

2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FASHION LAST UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

**PRIMERO:** Recomendar al SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FASHION LAST, ubicada sobre la Calle 21 No. 23 - 57, en el municipio de Baranoa, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Implementar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 001583 del 21 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia.
- Realizar siempre las actividades de acabado de prendas de vestir al interior de un área cubierta, de manera que se logre evitar en todo momento la salida de material particulado, gases o posibles olores ofensivos, hacia los predios vecinos que colindan con la Lavandería. Es importante que estas actividades sean realizadas en una zona hermética que impida el escape de las sustancias aplicadas con las pistolas neumáticas.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 0000029 del 15 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

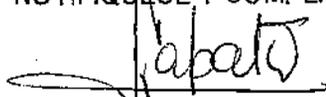
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

Leído en Barranquilla a los

**22 FEB. 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL